



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 4 de Septiembre de 2020

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FIESTAS PATRIAS DEL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción I, 21 y 35 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones I, IV, VI y XI, y 105 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que el artículo 134 de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 4°, fracción I, como autoridad sanitaria estatal, al Gobernador del Estado, quién a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud.

Que los festejos patrios tienen una gran importancia, histórica y cultural para los mexicanos, y nos permiten honrar a los héroes de la patria, sin embargo, debido a que la incidencia de contagios sigue al alta, el Comité Estatal de Crisis del (COVID-19), acordó cancelar los festejos patrios en Michoacán durante septiembre del presente año; lo anterior, como una medida necesaria para proteger la salud y la vida de las y los michoacanos, frente a la incidencia de contagios que sigue registrándose a nivel nacional y estatal, debido a las grandes concentraciones de personas que ello implica, lo cual, podría provocar un contagio masivo y a su vez un sinnúmero de vidas perdidas.

Que por lo antes expuesto y fundado, y toda vez que la administración que encabezo tiene entre sus principales objetivos, salvaguardar la salud y vida de las y los michoacanos, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FIESTAS PATRIAS DEL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1. Se suspenden las fiestas patrias del mes de septiembre del año 2020, llevadas a cabo por el Gobierno del Estado de Michoacán, con el objeto de evitar la propagación y contagios, ocasionados por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sin perjuicio de lo anterior, se llevarán a cabo los actos solemnes de Izamiento de la Bandera Nacional, con las medidas de sana distancia y uso de cubrebocas, de conformidad con los artículos 11, 15 y 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Artículo 2. Se exhorta a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo, a que lleven a cabo la suspensión de las fiestas patrias en su circunscripción territorial, en los términos del presente Decreto, para evitar la conglomeración de personas y dar cumplimiento a las medidas sanitarias para contener la propagación del virus Sars-Cov2 (COVID-19), considerando lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los 113 Ayuntamientos de los municipios del Estado, el contenido del presente Decreto para los efectos legales procedentes.

Morelia, Michoacán a 3 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD